HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**; con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para: **Reformar la fracción II del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** con fundamento en lo dispuesto por los artículos **45**, **46** fracción **I**, **48** y **54** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **II**, **10** apartado **A** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y **114** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de reforma constitucional **para reconocer a la Educación Inicial en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

II. Que de conformidad con la Real Academia Española, “Educación” proviene del latín *educatio*. Educación significa: 1. *Acción y efecto de educar*; 2. *Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes.* Ahora bien “Educar” proviene el latín *educare*, que significa: 1. *Dirigir, encaminar, doctrinar*. 2. *Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño*…” En este tenor, la educación como acción y efecto de educar abarca el criar, alimentar y el enseñar valores y conocimientos para el desarrollo integral del niño, del joven o de la persona.

III. Que la educación es un derecho fundamental para promover la libertad, la autonomía personal y el desarrollo integral de la persona. el Derecho a la Educación como Derecho Humano reconocido en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internaciones en materia de derechos humanos como lo son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece en el **Artículo 13.** *Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la Educación…";* la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece en el **Artículo 26. 1.** *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria*…"; la Convención sobre los Derechos del Niño que dispone en el **Artículo 28. 1.** "*Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación*…" y el **Artículo 29. 1.** *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad, las aptitudes y capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.*" El Estado Mexicano por ser parte de estos instrumentos internacionales se tiene la obligatoriedad de respetar sus mandatos, tal y como lo Establece la Carta Magna en el **Artículo 1°.** "*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte…"* Incluso organismos de las Naciones Unidas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, **UNICEF** (Por sus siglas en Ingles) afirma que *La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes.*"[1]

IV. Que con fecha 15 de mayo del año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa*. En materia de educación inicial se estableció en el **Artículo 3o.-** "*Toda persona tiene derecho a la educación. El*

[1] Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. Comité Español. Pág. 6. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la ***educación inicial,*** *preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La* ***educación inicial,*** *preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.* ***La educación inicial*** *es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*"[2] En la fracción ***VI.*** *"Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:* ***a)*** *Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo…"* Me permito subrayar que de la educación inicial se elevó a rango constitucional en mayo del 2019, lo que permitió sentar las bases de un nuevo modelo educativo en el ejercicio del derecho a la educación desde temprana edad.

V. Que el Decreto de reforma constitucional de mayo del 2019 estableció en el Artículo Transitorio **Séptimo. "***El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto."* Precepto que mandato y dio lugar a la aprobación de la Ley General de Educación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019. La Ley General de Educación establece en su tercer párrafo del **Artículo 6.** "*La educación inicial es un derecho de la Niñez, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y gantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.* El **Artículo 37.** *"La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros,*

[2] DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. DOF. 15 de mayo de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019

son: ***I.*** *Inicial escolarizada y no escolarizada;"*[3] Esta Ley General establece las bases y principios que regirán lo que es la educación inicial. y dispone en el Transitorio **Sexto.** "*Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto."* En estricto respeto a este transitorio, la actual LXIII Legislatura aprobó la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala el 19 de mayo del año 2020. En materia de educación inicial esta Ley Local esta armonizada con la Ley General de Educación, sólo baste citar algunos artículos para ejemplificar: **Artículo 8.** "*Todas las personas del Estado tienen derecho a cursar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial es un derecho de la niñez*;" **Artículo 42.** "*La educación básica de nuestro Estado estará compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria*." **Artículo 43.** "*En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.*" En el segundo párrafo dispone: "*La educación inicial es la que se imparte al menor antes de los cuatro años de edad y busca favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, lúdico, artístico y social. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos, hijas o pupilos. El personal docente que atienda este tipo de educación deberá estar capacitado profesionalmente.*"

VI. Que el Decreto de reforma constitucional federal en materia educativa de mayo de 2019 dispone en su artículo Transitorio, **Octavo.** "*Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.*" Este precepto se concretiza con la armonización en la Ley secundaria local al aprobarse al Ley de Educación de nuestra entidad; Sin embargo, no se elevó a rango constitucional local el reconocimiento de la educación inicial, objeto de la presente iniciativa de reforma constitucional en materia educativa. El marco constitucional de nuestra entidad no establece de manera expresa los niveles de educación que constituyen

[3] DECRETO por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. 30 de septiembre de 2019.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019

el Derecho a la Educación para que toda persona puede acceder a ellos refrendándolos como un Derecho Humano.

VII. Que el **Décimo Segundo transitorio** del decreto de reforma constitucional federal, de mayo de 2019, establece un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las reformas citadas, para definir una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, para que el Ejecutivo Federal atienda la educación inicial referida en dicha reforma. el 23 de marzo del año 2020 se publicó *AVISO mediante el cual se da a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia*.[4] Esta Estrategía reconoce que la reforma constitucional "*sentó las bases para la construcción de un Acuerdo Educativo Nacional que tome en cuenta a todos los sectores involucrados: madres y padres de familia, educandos, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, académicos y, por supuesto, las maestras y los maestros. Este Acuerdo Educativo Nacional se plasma en la letra y el espíritu del artículo 3o. de la Constitución. En dicho artículo… Se trata de una visión que busca* ***garantizar el derecho a la educación en México desde el nacimiento mismo y desde una perspectiva de educación para la vida****."*[5]

VIII. Que los instrumentos internacionales de derechos humanos mandatan a los Estados miembros a armonizar su legislación para la debida protección de los derechos fundamentales como por ejemplos: La Convención sobre los Derechos del Niño establece: **Artículo 18. 3. "***Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención."* el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y

[4] AVISO mediante el cual se da a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia. DOF. 23 de marzo del año 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590079&fecha=23/03/2020

[5] Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI). Gobierno de México. Pág. 10. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf

Culturales dispone: **Artículo 2. "***Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*."

IX. Que es imperativo la armonización y reconocimiento de la educación inicial, en el marco constitucional estatal que conjuntamente con la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la Educación Básica, junto con esta y la educación media superior tienen el carácter de obligatoriedad. Hay que reconocer en nuestra constitución el principio que la Constitución Federal expresa: "**La educación Inicial es un derecho de la Niñez**".

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **Reforma la fracción II del Artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- …

I. …

II. La educación y al acceso a la formación profesional y continua. **El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la**

educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial y preescolar son derechos de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia bajo el principio del interés superior de la niñez, debiendo garantizar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La Educación que imparta el Estado será pública, obligatoria, universal, inclusiva, gratuita y laica.

El derecho **a la Educación** incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza **pública** obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al Estado **la rectoría de la educación**; éste promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado;

La educación **se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;** tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, **las libertades, la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia**; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI